

ACUERDOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V. DEL 25 DE ABRIL DE 2018.

PUNTO UNO.- Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, y ratificación de lo actuado por el Consejo de Administración, Comités, Director General y funcionarios de la Sociedad.

PRIMERA RESOLUCIÓN

“1.1 Se tienen por presentados y se aprueban todos y cada uno de los informes a los que se refiere el artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, y que menciona el Secretario de la Asamblea en el preámbulo de esta resolución. Se agrega una copia de los mismos al expediente de la presente acta como Anexo “C”.”

“1.2 Se aprueban y ratifican todos y cada uno de los actos ejecutados por el Consejo de Administración, por los Comités, por el Director General y por los demás funcionarios de la Sociedad durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2017.”

PUNTO DOS.- Presentación del informe del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad por el ejercicio fiscal que corrió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; instrucción a los funcionarios de la Sociedad a dar cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

“2.1 Se tiene por presentado y se aprueba el informe que se refiere al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad por el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016. Se agrega una copia de dicho informe al expediente de la presente acta como Anexo “D”. Asimismo, se aprueba la instrucción a los funcionarios de la Sociedad para que den cumplimiento a las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56, fracción III del Código Fiscal de la Federación.”

PUNTO TRES.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros consolidados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2017, y aprobación del dictamen del Auditor Externo en relación con dichos estados financieros.

TERCERA RESOLUCIÓN

“3.1 Se aprueban los estados financieros consolidados de la Sociedad y el dictamen del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2017. Se agrega una copia de dichos documentos al expediente de la presente acta como Anexo “E”.”

“3.2 Se hace constar que la Sociedad separará la cantidad correspondiente para integrar la reserva legal que le corresponde en los términos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, el remanente, será mantenido en la Cuenta de Utilidades Pendientes de Aplicación.”

PUNTO CUATRO.- Reelección, renuncia y/o nombramiento, en su caso, de los consejeros propietarios y/o suplentes que integran el Consejo de Administración de la Sociedad.

CUARTA RESOLUCIÓN

“4.1 De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se ratifica el nombramiento del señor Ricardo Maldonado Sosa, como Consejero Elegible del Consejo de Administración de la Sociedad.”

“4.2 De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se ratifica el nombramiento del señor Eduardo Raúl Azcárraga Pérez, como Consejero Elegible del Consejo de Administración de la Sociedad.”

“4.3 De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se ratifica el nombramiento del señor Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena, como Consejero Elegible del Consejo de Administración de la Sociedad.”

“4.4 Se acepta la renuncia presentada por los señores Jorge García Segovia y José Ignacio Mariscal Torroella a su cargo como consejeros propietarios de la Sociedad, así como la renuncia presentada por los señores Sergio del Valle Cantú, Carlos Bracho González, Stefan Ricardo Maldonado Sent, Luis Emilio Azcárraga Pérez y Harald Feldhaus Herrmann su cargo como consejeros suplentes de la Sociedad.

“4.5 En virtud de las renunciaciones aprobadas en la resolución 4.4 anterior se ratifican y agradecen todos los actos realizados durante el ejercicio de su encargo, liberándolos de cualquier responsabilidad respecto de sus actos durante el legal desempeño de su mandato.”

“4.6 Se aprueba que, en términos de la Cláusula Décimo Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los demás miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, sean reelegidos de manera automática por un periodo adicional de 1 (un) año para desempeñarse en sus funciones.”

“4.7 Se toma nota que, en virtud de las resoluciones anteriores, a partir de esta fecha el Consejo de Administración se encuentra integrado por las siguientes personas:

Miembros Propietarios
Luis Eduardo Barrios Sánchez (Presidente)
Armando J. García Segovia
Juan Luis Elek Klein
Ricardo Maldonado Sosa
Eduardo Raúl Azcárraga Pérez
Francisco Andragnes
José Antonio Contreras Leyva

Thomas McDonald
Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena
Luis Alberto Chapa González
Alejandra Smith

“4.8 Se toma nota de que los accionistas o grupo de accionistas que son titulares o representan individualmente o en su conjunto el 10% o más del capital social de la Sociedad, no ejercieron su derecho de designar a una persona para que ésta integre el Consejo de Administración en términos de lo previsto por el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.”

“4.9 Con excepción del señor Luis Eduardo Barrios Sánchez, se aprueba la ratificación de independencia de cada uno de los consejeros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, pues éstos cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.”

“4.10 Se hace constar que la Sociedad conservará en sus archivos la información proporcionada por cada uno de los miembros propietarios del Consejo de Administración, para ser calificados como independientes, en términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.”

PUNTO CINCO.- Ratificación de los emolumentos pagados a quienes integraron el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social 2017, y determinación de los emolumentos a ser aplicados durante 2018.

QUINTA RESOLUCIÓN

“5.1 Se aprueba la ratificación de los emolumentos pagados a quienes integraron el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social 2017, que consistieron en el pago de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por consejero, por sesión asistida, y se aprueba que, por lo que respecta al ejercicio social 2018, los emolumentos consistan en un pago de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N. por consejero, por sesión asistida.

PUNTO SEIS.- Reelección, renuncia y/o nombramiento, en su caso, del presidente del Comité de Auditoría y del presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad; y la determinación de emolumentos de los mismos.

SEXTA RESOLUCIÓN

“6.1 Se toma nota de la fusión del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad en el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, con efectos a partir de esta fecha.”

“6.2 Se aprueba la renuncia presentada por el señor Jose Antonio Contreras Leyva a su cargo como Presidente del Comité de Prácticas Societarias y del señor Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena como Presidente del Comité de Auditoría con efectos a partir de esta fecha.”

“6.3 Se aprueba el nombramiento del señor Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena como Presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, quien habiendo tenido conocimiento de su posible nombramiento ha manifestado la aceptación de su cargo, protestando el fiel y cumplido desempeño del mismo, con efectos a partir de esta fecha.”

“6.4 Se toma nota que el Comité de Auditoria y de Prácticas Societarias de la Sociedad quede integrado de la siguiente manera:

“6.4 Se toma nota que el Comité de Auditoria y de Prácticas Societarias de la Sociedad quede integrado de la siguiente manera:

Integración del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias
Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena (Presidente)
José Antonio Contreras Leyva
Francisco Andragnes
Eduardo Raúl Azcárraga Pérez

“6.5 Se aprueba la determinación de los emolumentos correspondientes al Presidente del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, a ser aplicados durante el ejercicio social 2018, indicando que dichos emolumentos serán de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por sesión asistida.”

PUNTO SIETE.- Ratificación del monto máximo de recursos destinado para la adquisición de acciones propias de la Sociedad aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de abril de 2017; cancelación de dicho fondo, y aprobación del monto máximo que podrá destinarse a dicha adquisición de acciones para el periodo de 12 (doce) meses posteriores al 25 de abril de 2018, en términos de lo previsto por el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, fracción IV y demás legislación aplicable y, en su caso, sobre la reserva correspondiente.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

“7.1 Se ratifican las operaciones realizadas por la Sociedad con base al monto máximo de recursos destinado para la adquisición de acciones propias aprobado en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas el pasado 27 de abril de 2017, y vigente desde dicha fecha y hasta la fecha de la presente Asamblea.”

“7.2 Se aprueba la cantidad de \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) como monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la adquisición de acciones propias, durante los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de la celebración de la presente Asamblea. Dicho monto estará vigente y no podrá excederse hasta la fecha en que se celebre la siguiente Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.”

PUNTO OCHO.- Reconocimiento de las resoluciones adoptadas mediante Asamblea General Ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 15 de febrero de 2018, respecto de la aprobación de las operaciones que pretende llevar a cabo la Sociedad, o las personas morales que ésta controle, durante el ejercicio social de 2018, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del

trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación, en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores.

OCTAVA RESOLUCIÓN

“8.1 Se reconocen las resoluciones adoptadas mediante Asamblea General Ordinaria De Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 15 de febrero de 2018, respecto de la aprobación de la Operación, a efecto de que ciertas subsidiarias de la Sociedad transfieran sus derechos sobre 42 propiedades, directamente o a través de fideicomisos de inversión, a un fideicomiso de inversión y bienes raíces emisor de CBFIs (la “Fibra Hotelera”), con el propósito de que la Fibra Hotelera emita CBFIs mediante una oferta pública primaria, y coloque un porcentaje minoritario de dichos CBFIs, entre el gran público inversionista a través de una oferta pública primaria, manteniendo el control sobre dicha Fibra Hotelera, mediante la tenencia de un porcentaje mayoritario de CBFIs.”

PUNTO NUEVE.- Discusión y, en su caso, aprobación sobre la revocación de poderes.

NOVENA RESOLUCIÓN

“9.1 Se RESUELVE REVOCAR los siguientes poderes que fueron conferidos por la Sociedad y que se mantienen vigentes, incluyendo sin limitar, aquellos contenidos en los siguientes instrumentos públicos:

(a) Los otorgados a favor de los señores LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ y FRANCISCO JAVIER ARCE GÁNDARA, mediante escritura pública número 4,741 de fecha 8 de mayo de 2002, otorgada ante el Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público No. 231 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil 288399 en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad.

(b) Los otorgados a favor del señor LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, mediante escritura pública número 4,885 de fecha 13 de junio de 2002, otorgada ante el Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público No. 231 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil 288399 en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad.

(c) Los otorgados a favor de los señores LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER ARCE GÁNDARA, DINA STELLA MORENO DE LA ROCHA, BLANCA AIDÉE HERRERA COLMENERO y SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ, mediante escritura pública número 23,429 de fecha 22 de mayo de 2017, otorgada ante el Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público No. 231 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil 288399 en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad.”

PUNTO DIEZ. Discusión y, en su caso, aprobación sobre el otorgamiento de poderes.

DÉCIMA RESOLUCIÓN

“10.1 Se resuelve otorgar los siguientes poderes:

(a) En favor de los señores LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER ARCE GÁNDARA, JAMES PAUL SMITH MÁRQUEZ, DINA STELLA MORENO DE LA ROCHA, SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS PIOQUINTO VÁZQUEZ y JOSÉ ANTONIO MAYOL MASCORRO, para ser ejercido conjunta o separadamente:

(1) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad poderdante, en el entendido de que los apoderados designados no podrán, bajo ninguna circunstancia, disponer de cualquier activo de la sociedad, ni contratar pasivo, fianzas, avales u otorgar gravámenes en nombre de la sociedad poderdante, ni a favor de terceros.

(2) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD DE HACER CESIÓN DE BIENES, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; articular y absolver posiciones, someterse a cualquier jurisdicción; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a audiencias, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad poderdante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer y formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera para ser los representantes legales de la sociedad poderdante, teniendo la representación laboral de la sociedad.

(3) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para los efectos previstos en las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, gozarán de la representación legal de la sociedad poderdante para representarla como patronos ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; ante los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo o vayan a celebrarse, pudiendo actuar ante los trabajadores colectiva o personalmente considerados, tratándose de conflictos colectivos o individuales; y, en general, en todos los asuntos obrero-patronales, pudiendo ejercitar cualquier acción ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante organismos como el

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás similares, pudiendo, de manera enunciativa y no limitativa, comparecer ante las mencionadas autoridades y organismos, presentar y contestar demandas, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, celebrar convenios, así como para la realización de los actos encaminados a la prosecución del proceso laboral en todas y cada una de las instancias correspondientes, hasta la debida conclusión de los conflictos laborales que se planteen a la sociedad poderdante.

Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades que se les otorgan, que en cada caso se determinan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

(b) En favor de LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER ARCE GÁNDARA y JAMES PAUL SMITH MÁRQUEZ, para ser ejercido conjunta o separadamente:

Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren contra las mismas.

(c) En favor del señor LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ como Apoderado "A", en favor del señor FRANCISCO JAVIER ARCE GÁNDARA como Apoderado "B" y en favor de los señores JAMES PAUL SMITH MÁRQUEZ, SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ y DINA STELLA MORENO DE LA ROCHA, como Apoderados "C" para que sean ejercidos: (1) mancomunadamente por el Apoderado "A" con el Apoderado "B", o (2) mancomunadamente por el Apoderado "A" con cualquier Apoderado "C", ó (3) mancomunadamente por el Apoderado "B" con cualquier Apoderado "C", en el entendido que en este caso, para su ejercicio, se requerirá la autorización previa y por escrito del Apoderado "A":

(1) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

(2) PODER a efecto de que, en representación de la Sociedad, lleven a cabo la celebración y suscripción de toda clase de contratos, convenios, documentos, títulos de crédito, fianzas, prenda, así como para realizar todos los trámites y gestiones que se requieran ante cualesquiera autoridades, sean federales, estatales o municipales instituciones de crédito, afianzadoras, aseguradoras, fedatarios públicos, entre otros, y en general, señalando pero sin limitar, para que lleven a cabo cualquier otro acto que sea necesario para realizar los siguientes:

(i) Para negociar y celebrar contratos de crédito con cualquier institución financiera, quedando facultados para negociar, convenir y celebrar cualquier contrato, convenio o actos tendientes a ampliar o modificar los créditos que en su caso se soliciten.

(ii) Para suscribir y entregar a la o las instituciones financieras con las que se contraten créditos, el o los pagarés o títulos de crédito que correspondan, mediante los cuales se documenten las cantidades solicitadas y dispuestas en el contrato de crédito.

(iii) Constituir hipoteca sobre su unidad industrial e hipoteca sobre inmuebles de su propiedad y otorgar un mandato para que en su nombre y representación la o las Instituciones Financieras puedan enajenar los bienes otorgados en hipoteca en caso de incumplimiento.

(iv) Constituir garantías de cualquier naturaleza que se requieran para la contratación del o los créditos antes mencionados, sean propios o de terceros, quedando facultados para constituir a la Sociedad en obligado solidario respecto de obligaciones asumidas por terceros y otorgar cualquier tipo de garantía real, o ampliar o modificar las ya otorgadas.

(v) Para ceder o bajo cualquier otro título, transmitir los derechos y beneficios que deriven de las cuentas por cobrar de que sea o llegue a ser titular la Sociedad en los términos y con las condiciones que acuerde con las instituciones financieras de quienes obtenga créditos. Aprobar, firmar, endosar y celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para lograr la obtención de créditos.

Por lo anterior se confieren facultades para ejercer actos de administración y de dominio en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y para otorgar, suscribir, emitir, endosar y avalar títulos de crédito en términos del artículo 9 de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(3) PODER para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir y endosar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(d) En favor de los señores LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ y FRANCISCO JAVIER ARCE GÁNDARA, poder para otorgar y revocar poderes según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, actuando siempre dentro del ámbito de sus propias facultades y sujetos a las limitaciones que, en su caso, se establecen en la presente resolución.”

PUNTO ONCE.- Designación de delegados especiales para que, de ser necesario o conveniente, acudan ante el Notario Público de su elección, a formalizar las resoluciones adoptadas en la Asamblea; adopten las resoluciones que se estimen necesarias o convenientes con el propósito de cumplimentar las decisiones acordadas en los puntos que anteceden del presente Orden del Día.

DÉCIMO PRIMERA

“11.1 Se designa como delegados especiales de esta Asamblea, a los señores Jorge Enrique Borbolla Gómez Llanos, Dina Stella Moreno de la Rocha, Martha Isabel Pérez Aguilar, María Teresa Morales Núñez, Guillermo Andrés Braham y María José Ricalde Martínez para que, de considerarlo conveniente o necesario, conjunta o separadamente, acudan ante el notario público o corredor público de su elección con el objeto de protocolizar la totalidad o parte de las presentes resoluciones, según lo consideren conveniente, en términos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para que realicen cualesquiera notificaciones derivadas de las anteriores resoluciones ante cualquier autoridad en los Estados Unidos Mexicanos, en caso de resultar aplicable.”